



## Resolución de Gerencia

### VISTOS:

El Memorando N° 004421-2024-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas; la Hoja de Elevación N° 001610-2024-UCP-MIGRACIONES y el Informe N° 037-2024-BELP de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 002059-2024-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 004748-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000683-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las prestaciones adicionales necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que todo contrato celebrado por el Estado puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Además, precisa que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 de dicho artículo señala como uno de los supuestos en los que se puede modificar un contrato, la ejecución de prestaciones adicionales. A propósito de este supuesto, el numeral 34.4 del citado artículo 34 señala lo siguiente: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos Vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*; precisando que la aplicación del referido numeral 34.4 es desarrollada por el artículo 205 del Reglamento, el mismo que establece el procedimiento y plazos a ser cumplidos para la aprobación de adicionales de obra, y precisa que se formaliza mediante resolución;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo N° 1 del Reglamento como *“aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”*;

Que, el subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *“Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto

adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista;

Que, respecto del procedimiento para aprobar la contratación de prestaciones adicionales, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe en el numeral 205.1 de su artículo 205 que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución aprobatoria del Titular de la Entidad o del servidor a quien se hubiera delegado esta atribución; y en los casos en que el monto no- exceda el 15% del monto del contrato original; atendiendo el cumplimiento del procedimiento establecido en los numerales 205.2 y siguientes del precitado artículo 205. Asimismo, señala que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, mediante el Contrato N° 012-2024-MIGRACIONES-OAF suscrito el 7 de julio de 2024 con la empresa ZAMIR G-I EIRL, se contrató la ejecución de la IOARR **“Construcción de cerco y tanques de almacenamiento de agua; remodelación de apartamento o piso, sistema de pared interior, cableado eléctrico o conductos de cables y sistemas de cielo raso; adquisición de aire acondicionado portátil para uso doméstico, teléfonos IP, refrigerador de mostrador, televisores, cocina para casa y paquetes de muebles para personal modulares; saneamiento técnico legal de terreno para edificación pública; en el(la) Puesto de Control Fronterizo Santa Rosa en la localidad I, con Código Único N°2427404”**, por el monto de S/ 659 998,00 con un plazo de ejecución de 90 días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los cuales 75 son para la ejecución de obra y 15 para la adquisición de equipamiento y mobiliario;

Que, se aprecia del expediente la consulta N° 7 formulada por el proyectista y la anotación del Residente en el Asiento N° 205 del Cuaderno de Obra con la exposición de la necesidad de realizar la prestación adicional de obra N°03 para ejecutar prestaciones en la especialidad de arquitectura; así como la Carta N° 024-2024-ZAMIR G-1 con la que el contratista presenta ante el Inspector de Obra el sustento técnico de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 03;

Que, asimismo, consta el Informe N° 000107-2024-RGS-UCP-MIGRACIONES del 31 de octubre de 2024, a través del cual el Inspector de Obra confirma la necesidad de realizar la Prestación Adicional de Obra N° 03 y expresa la posición institucional y su aprobación de la partida involucrada en el adicional, correspondiente a la especialidad de arquitectura;

Que, mediante Carta N° 042-2024-ZAMIR G-A EIRL el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra N°03 por un monto de S/ 2 812,88; luego confirmado por el Inspector de Obra a través del Informe N° 000108-2024-RGS-UCP/MIGRACIONES de fecha 6 de noviembre de 2024, precisando que tiene una incidencia individual de 0.4262% y una incidencia acumulada de 8.5729% y recomienda la aprobación mediante resolución de la autoridad competente; lo cual ha sido sustentado y confirmado por la Unidad de Control Patrimonial en su condición de área usuaria, a través de la Hoja de Elevación N° 001610-2024-UCP-MIGRACIONES y el Informe N° 037-2024-BELP, expresando su opinión favorable;

Que, conforme ha sido precisado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe de vistos, el costo de la Prestación Adicional de Obra N° 03 ha sido calculado en S/ 2 812,88;

Que, de conformidad con la normativa legal relativa a las contrataciones del Estado y la disposición de recursos económicos, el adicional cuenta con financiamiento otorgado a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7361, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Entidad, para atender la Prestación Adicional de Obra N° 03 por S/ 2 812,88; aprobado con el Memorando N° 004748-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 000683-2024-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con los documentos emitidos en torno al pedido de contratación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 012-2024-MIGRACIONES-OAF y al cumplimiento de los presupuestos legales opina que es jurídicamente viable que sea aprobada;

Que, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, se encuentra delegada en el Gerente General, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES; y, en ejercicio de la facultad delegada;

Con el visto de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica, así como de las Unidades de Control Patrimonial y Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 012-2024-MIGRACIONES-OAF correspondiente a la ejecución de la IOARR "Construcción de cerco y tanques de almacenamiento de agua; remodelación de apartamento o piso, sistema de pared interior, cableado eléctrico o conductos de cables y sistemas de cielo raso; adquisición de aire acondicionado portátil para uso doméstico, teléfonos IP, refrigerador de mostrador, televisores, cocina para casa y paquetes de muebles para personal modulares; saneamiento técnico legal de terreno para edificación pública; en el(la) Puesto de Control Fronterizo Santa Rosa en la localidad I, con Código Único N°2427404", hasta por la suma de S/ 2 812,88 el cual representa una incidencia individual aproximada de 0.4262% y una incidencia acumulada de 8.5729% respecto del monto del contrato original.

**Artículo 2°.** - Disponer que la presente Resolución sea notificada inmediatamente a la empresa ZAMIR G-I EIRL, al Inspector de Obra y a las Unidades de Control Patrimonial y Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes y se requiera la ampliación de las garantías que se hubieran otorgado, de ser el caso, solicitando al contratista que cumpla con gestionarlas y otorgarlas oportunamente.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Unidad de Abastecimiento en el SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como los informes que la sustentan.

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Unidad de Imagen y Comunicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese y comuníquese.**

**HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE**  
GERENTE GENERAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE